



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL  
EXPEDIENTE: 05/2025

Mérida, Yucatán, a veintitrés de enero de dos mil veinticinco. -----

**VISTOS:** La denuncia interpuesta en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, la cual fue remitida a este Organismo Autónomo el catorce de enero de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El catorce de enero de dos mil veinticinco, a las once horas con treinta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Secretaría de la Contraloría General, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"no hay información para consultar" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	2do trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	3er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2020	4to trimestre

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Que la intención de la persona denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de la Contraloría General, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil veinte de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: 05/2025

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

**Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados**

*Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.*

*Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.*

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

**Artículo 66. Publicación de la información en internet**

*La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL  
EXPEDIENTE: 05/2025

**Artículo 68. Verificación y denuncia de la información**

*El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

**Artículo 77. Denuncia por incumplimiento**

*Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.*

La fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General dispone que los sujetos obligados deben difundir la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), vigentes desde el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro precisan:

- Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos.
- Para el caso de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General:
  - Que debe actualizarse trimestralmente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: 05/2025

- Que se debe conservar publicada la vigente, es decir, las de los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
- En su artículo segundo transitorio disponen:
  - Que información generada a partir del año dos mil veinticuatro atenderá a las disposiciones de estos Lineamientos, sin que estas tengan efectos retroactivos sobre la información ya generada.
  - Que para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que haya sido publicada en ejercicios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido, sin que implique su eliminación o modificación.

Los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes hasta el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen:

- Que debía actualizarse trimestralmente.
- Que se debía conservar publicada la vigente, es decir, la de los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL  
EXPEDIENTE: 05/2025

- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.
- 4) Que los sujetos obligados tienen la obligación de conservar publicada la información de sus obligaciones de transparencia en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, durante los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- 5) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a la información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siempre y cuando la información cumpla las siguientes condiciones:
  - a. Que el periodo al que corresponda ya hubiere concluido.
  - b. Que ya hubiere vencido el plazo establecido para su publicidad o actualización en los Lineamientos Técnicos Generales.
  - c. Que los Lineamientos Técnicos Generales establezcan la obligación de conservarla publicada.
- 6) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el catorce de enero de dos mil veinticinco, en cuanto a la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, debía estar publicitada la siguiente información:
  - a. La de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, de invitación restringida y de licitación, cuyos contratos estuvieren vigentes a la fecha señalada, independientemente del ejercicio en el que se celebraron.
  - b. La de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, de invitación restringida y de licitación emitidos en el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, que corresponden a los trimestres del ejercicio más reciente, respecto de los cuales a la fecha que nos ocupa ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la difusión de la información generada durante estos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: 05/2025

- c. La de los cuatro trimestres de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Esto así, en virtud de lo siguiente:

- Dado que la información de la fracción que nos ocupa debe actualizarse trimestralmente.
- Puesto que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes desde el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en el conteo del plazo de conservación de seis años de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente se debe considerar aquella que fue publicada en ejercicios anteriores, que debía estar disponible para su consulta en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales vigentes previamente, que disponían que para la citada fracción se debía conservar la información del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores; es decir, la de los ejercicios dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

- 7) Como consecuencia de lo señalado en los puntos previos, que al catorce de enero de dos mil veinticinco no era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte, ya que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes desde el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, esta no forma parte de aquella que se debe conservar publicada en cumplimiento a dicha fracción.

En mérito de lo anterior, se considera que para el caso de la denuncia motivo del presente procedimiento no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que la misma versa sobre la falta de publicidad de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil veinte, ejercicio respecto del cual no es obligación conservar publicada información, por lo que su falta de publicación no es susceptible de sanción.

**CUARTO.** Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de la Contraloría General es IMPROCEDENTE, y que por lo tanto la misma debe ser desechada, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL  
EXPEDIENTE: 05/2025

*Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo señalado en el considerando TERCERO se determina que la denuncia intentada en contra de la Secretaría de la Contraloría General, la cual fue remitida a este Instituto el catorce de enero de dos mil veinticinco, es IMPROCEDENTE y que por lo tanto, debe ser desechada, toda vez que los hechos consignados por la persona denunciante no versan sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado referido a sus

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-015 SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: 05/2025

obligaciones de transparencia, ya que aluden a la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, cuya falta de publicidad no es susceptible de sanción, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes desde el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice a la persona denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y, de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JMG/EEA